



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ENVÍOS DE SEMILLAS DE CUALQUIER ESPECIE Y PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, EN RELACIÓN AL CONTROL DE MALEZAS CUARENTENARIAS Y DEROGA RESOLUCIÓN SAG N°3.139 DE 2003.

Santiago, 29/10/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile y sus modificaciones; N° 3.139 de 2003 que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país, N° 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera y N° 2.449 de 2022, que establece requisitos de calidad (germinación y pureza), designación de la variedad y malezas cuarentenarias reglamentadas para la importación de semillas, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; las normas que dicta la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (International Seed Testing Association, ISTA).

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Exenta N°3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, en la que se regulan malezas cuarentenarias, regulación que es actualizada periódicamente.
3. Que el Servicio dictó la Resolución Exenta N°3.139 de 2003, que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los lotes de semillas de

cualquier especie u origen que ingresan al país.

4. Que, el Servicio de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), actualiza periódicamente la lista de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose a ésta nuevas plagas (que incluyen malezas) asociadas a las semillas de especies hortícolas, cultivos industriales y ornamentales.
5. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga.
6. Que, las semillas de diferentes cultivos pueden constituir una vía de ingreso de malezas.
7. Que, en el proceso de obtención de semillas de frutales, éstas pasan por diferentes etapas, entre las cuales está el despulpado, lavado y secado, lo que disminuye la probabilidad de transmitir semillas de malezas a través de esta vía.
8. Que, se define como un lote de semilla a una cantidad específica de semillas físicamente identificables, pertenecientes a una misma especie y variedad, respecto de la cual se puede realizar un análisis. El tamaño máximo que debe tener un lote de semillas está establecido por las normas ISTA.
9. Que, un envío puede estar compuesto de varios lotes de semillas.
10. Que, la muestra que se envía al laboratorio para análisis de pureza (determinación de otras especies en número), corresponde en su tamaño, al establecido por las reglas internacionales ISTA o NIMF 31.
11. Que, es necesario definir el tipo de análisis de pureza de semilla, para la determinación de especies de malezas cuarentenarias, en un lote de semillas.
12. Que, es necesario estandarizar el muestro de semillas de acuerdo a una metodología establecidas por normas internacionales como ISTA y NIMF 31.
13. Que, es necesario separar los requisitos fitosanitarios de los requisitos referidos a calidad de las semillas, por tener objetivos y procedimientos distintos; por lo que se requiere derogar la Resolución N° 3.139 de 2003.

RESUELVO:

1. **SE ESTABLECEN** los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para envíos de semillas procedentes de todo origen, en relación al control de malezas cuarentenarias:
 - 1.1 Los lotes de semillas que componen un envío deben encontrarse libres de malezas cuarentenarias, de acuerdo a un análisis de semillas de "Determinación de otras especies en número", basado en las Reglas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA), lo que deberá ser indicado en el Certificado Fitosanitario.
 - 1.2 El muestreo de los lotes de semillas deberá ser oficial, basado en las Reglas dictadas por ISTA o utilizando un muestreo fundamentado en la NIMF 31.
 - 1.3 El análisis de semillas de "Determinación de otras especies en número", **no será exigible para:**
 - 1.3.1. Las muestras de semillas que se importen con fines de investigación. El ingreso de

estas muestras de semillas, se podrán autorizar en el punto de ingreso, solo si se cumple con las siguientes condiciones:

1.3.1.1 La especie de semilla cuenta con requisitos fitosanitarios de importación establecidos en el Diario Oficial.

1.3.1.2 Se considerarán "muestras" para estos efectos, una cantidad que no supere en peso, a cuatro veces el Peso Muestra de envío a laboratorio, de acuerdo la que indicado en la tabla "Reglas Internacionales para Análisis de Semillas de ISTA" (https://www.seedtest.org/_Tabla_2C_Parte_1). Tamaños de lote y tamaños de muestra: semillas agrícolas y hortícolas).

1.3.1.3 El importador deberá declarar al Servicio mediante una declaración jurada, el objetivo de la investigación, especie, cantidad de semilla y ubicación exacta del laboratorio, estación experimental u otro, donde se realizará el respectivo análisis, ensayo o prueba de investigación.

1.3.1.4 Las semillas deberán salir de zona primaria en un envase sellado por el inspector SAG del punto de ingreso y recibida en el laboratorio o estación de prueba por otro inspector SAG, que verificará los sellos y las condiciones en que se realizará la investigación.

1.3.2 Los lotes de semillas de las especies que se señalan a continuación, que, por sus formas de cosecha, sistema de selección y sus características, presentan riesgos mínimos de transportar semillas de malezas cuarentenarias:

- Ají (*Capsicum spp.*)
- Alcachofa (*Cynara cardunculus*)
- Alcayota (*Cucurbita ficifolia*)
- Arveja (*Pisum sativum*)
- Berenjena (*Solanum melongena*)
- Chícharo (*Lathyrus sativus*)
- Esparrago (*Asparagus officinalis*)
- Garbanzo (*Cicer arietinum*)
- Habas (*Vicia faba*)
- Lenteja (*Lens culinaris*)
- Lupino (*Lupinus spp.*)
- Maíz (*Zea mays*)
- Maravilla (*Helianthus annuus*)
- Melón (*Cucumis melo*)
- Pepino (*Cucumis sativus*)
- Pimiento (*Capsicum spp.*)
- Poroto (*Phaseolus vulgaris*)
- Sandía (*Citrullus lanatus*)
- Soya (*Glycine max*)

- Tomate (*Lycopersicon lycopersicum*)
- Zapallo, Zapallito (*Cucurbita spp.*)
- Semillas que incluyan un proceso de pildoración y/o politización
- Semillas de especies forestales Semillas de especies frutales

La inclusión posterior de otras especies se realizará mediante Resolución y con el respaldo técnico de un Análisis de Riesgo de Plagas.

1.4 Las semillas que se importen al país con fines comerciales, además de cumplir con las exigencias de carácter fitosanitario antes mencionadas, deben cumplir con los requisitos de calidad (germinación y pureza física), designación de la variedad y malezas no cuarentenarias reglamentadas, establecidos en la resolución SAG vigente.

1.5 Todos los envíos de semillas serán sometidos a una inspección fitosanitaria visual por parte de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, en el puerto de ingreso. En caso que se requiera, se deberá captar una muestra por cada lote, la que será enviada al laboratorio oficial del SAG, para análisis de determinación de otras especies en número.

1.6 Si en la inspección y análisis de un envío o lote, se detectan semillas de malezas cuarentenarias para Chile listadas en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, las mismas no podrán ser sometidas a selección o purificación y deberán ser devueltas al país de origen, reexportadas a un tercer país que las acepte previo consentimiento del mismo o destruidas.

2. **SE DEROGA** la Resolución N° 3.139 de 2003 que, establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país.
3. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días corridos desde su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Capítulo 2 Muesreo ISTA, Tabla 2C Parte 1. Tamaños de lotes y muestra	Digital	Ver		